JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.110014003063-2018-00766-00 Ejecutivo de CAJA COOPERATIVA CREDICOOP contra ARCILIA MARIA PASTRANA FERNANDEZ

Comoquiera que la parte demandante no ha integrado el contradictorio dentro del proceso de la referencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena que al presente asunto se le apliquen las consecuencias procesales adversas de que trata el artículo 317 numeral 1° de la obra en cita.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho, contabilícese el termino antes señalado fenecido el cual, devuélvanse nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 100, hoy ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz